

BJARNE MELKEVIK



Tolerancia y modernidad jurídica

Centro de Investigación en Filosofía y Derecho

Universidad
Externado
de Colombia

SERIE DE TEORÍA JURÍDICA Y FILOSOFÍA DEL DERECHO

N 100

Serie Teoría Jurídica y Filosofía del Derecho n.º 100

Tolerancia y modernidad jurídica

BJARNE MELKEVIK

Tolerancia y modernidad jurídica

Traducción
CLAUDIA CÁCERES CÁCERES

Universidad Externado de Colombia

Melkevik, Bjarne

Tolerancia y modernidad jurídica / Bjarne Melkevik ; traducción Claudia Cáceres Cáceres -- Bogotá : Universidad Externado de Colombia. 2020.

295 páginas : ilustraciones ; 16,5 cm. (Teoría jurídica y Filosofía del Derecho ; 100)

Incluye referencias bibliográficas (páginas 269-294)

ISBN: 9789587905229

1. Derecho - 2. Filosofía del derecho - 3. Tolerancia - 4. Multiculturalismo - 5. Derechos humanos - Modernidad - Aspectos jurídicos
I. Cáceres Cáceres, Claudia Patricia, traductora II. Universidad Externado de Colombia III. Título IV. Serie

340.1 SCDD 15

Catalogación en la fuente - Universidad Externado de Colombia MLVT
diciembre de 2020

Serie orientada por Diego Moreno Cruz

ISBN 978-958-790-522-9

© 2020, BJARNE MELKEVIK

© 2020, CLAUDIA CÁCERES CÁCERES (TRAD.)

© 2020, UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Calle 12 n.º 1-17 este, Bogotá

Tel. (57-1) 342 0288

publicaciones@uexternado.edu.co

www.uexternado.edu.co

(Capítulo 5: Multiculturalismo, derecho y tolerancia; traducción de Corina Duque Ayala; traducción y revisión de Roberto Andorno y Gerardo J. Ulloa Bellorin).

Primera edición: diciembre de 2020

Imagen de cubierta: Castillo de Rabati, símbolo de la tolerancia
Diseño de cubierta: Departamento de Publicaciones
Corrección de estilo: María del Pilar Osorio
Composición: Precolombi EU, David Reyes
Impresión: Xpress Estudio Gráfico y Digital S.A.S. - Xpress Kimpres
Tiraje de 1 a 1000 ejemplares

Prohibida la reproducción o cita impresa o electrónica total o parcial de esta obra, sin autorización expresa y por escrito del Departamento de Publicaciones de la Universidad Externado de Colombia. Las opiniones expresadas en esta obra son responsabilidad del autor.

Diseño epub:

Hipertexto - Netizen Digital Solutions

CONTENIDO

PREFACIO. LA TOLERANCIA CONCEBIDA POR LA FILOSOFÍA DEL DERECHO

I. TOLERANCIA Y MODERNIDAD JURÍDICA HOY

1. La tolerancia y la modernidad

1.1. De la virtud individual a la lógica institucional

1.2. Compromiso y tolerancia

1.3. Una última palabra

II. HACER JUSTICIA A BAYLE: A PROPÓSITO DE LA TOLERANCIA Y EL DERECHO

1. La conciencia y la libertad de errar

1.1. Cuestiones filosóficas

1.2. La esencia de la religión cristiana

1.3. Los privilegios de la conciencia

1.4. Los crímenes contra la razón

1.5. Conciencia y autolegislación moral

2. La libertad de actuar según su propia conciencia

2.1. La superioridad de la conciencia

2.2. La razón de las leyes políticas

2.3. La cuestión del orden público

3. La tolerancia universal

3.1. Construir una reciprocidad con los católicos

3.2. El respeto a la conciencia del otro

3.3. El principio universal de tolerancia

3.4. Tolerancia universal y psicológica cristiana

4. Algunas reflexiones finales

III. UN POEMA CONVERTIDO EN EL SÍMBOLO DEL COMBATE CONTRA EL NAZISMO Y LA
INDIFERENCIA

1. Niemöller y la resistencia al nazismo
2. Como si escucháramos el ruido de las botas
3. “Cuando los nazis vinieron a buscar a los comunistas”
4. “No dije nada, yo no era comunista”
5. “No quedaba nadie para protestar”
6. “Ellos llegan para buscarnos”
7. El deseo de caminar de pie
8. Tolerancia y compromiso

IV. ACTORES DE LA TOLERANCIA, ACTORES DE DERECHO

1. Derechos del hombre y soberanía del individuo
 - 1.1. Derechos del hombre y la intolerancia de “ellos”
 - 1.2. La intolerancia y el silencio del miedo
 - 1.3. Los derechos humanos como compromiso por la tolerancia
 - 1.4. Derechos humanos y democracia

V. MULTICULTURALISMO, LEY Y TOLERANCIA

1. Una carta universal en favor de la tolerancia
2. La democracia y la tolerancia
3. La tolerancia como una armonía en la diferencia
4. El multiculturalismo como aprendizaje del otro
5. Modernidad jurídica y multiculturalidad

VI. EL RECONOCIMIENTO DE UN PRIVILEGIO IDENTITARIO: REFLEXIONES ACERCA DEL NUEVO DERECHO INTERNACIONAL

1. Reconocer el privilegio identitario
 - 1.1. Un viraje identitario en derecho internacional
 - 1.2. Un nuevo reconocimiento internacional en aparición
 - 1.3. Pueblos autóctonos y reconocimiento identitario
2. Los nuevos privilegios *identitarios*
 - 2.1. El principio de la autodefinición
 - 2.2. Una toma en mano *identitaria*
 - 2.3. Identidad y producción de sentido

- 2.4.La cuestión de un sistema judicial autónomo
- 3. Reflexiones sobre el nuevo privilegio *identitario*
 - 3.1.El privilegio *identitario* dentro de una cultura democrática
 - 3.2.Una reformulación de universalidad
 - 3.3.Una nueva lógica de negociación
 - 3.4.Un llamado a la modernidad política
- 4. A manera de conclusión

VII. UNA PREOCUPACIÓN EN FAVOR DEL HOMBRE: MIRADAS A LA CRÍTICA FILOSÓFICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

- 1. Preludio: la tutela estatal del hombre y los derechos humanos
- 2. La crítica conservadora
- 3. La crítica historicista
- 4. La crítica marxista
- 5. Consideraciones

VIII. LEGITIMIDAD Y DERECHOS HUMANOS

- 1. Las formas tradicionales de legitimar los derechos del hombre
 - 1.1.Innatismo de los derechos humanos
 - 1.2.La metafísica filosófica de los derechos humanos
 - 1.3.Legitimación por el declaracionismo internacionalista
- 2. Legitimación por medio de procesos democráticos
 - 2.1.La cuestión de la modernidad jurídica
 - 2.2.Los derechos humanos como cuestiones democráticas
 - 2.3.El interés de tal comprensión de los derechos humanos
- 3. Epílogo

IX. DESPUÉS DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2001. EL TERROR, EL MUNDO Y EL HOMBRE

- 1. Un día que comienza como tantos otros, y sin embargo...
- 2. Una primera contemplación y una primera reflexión
- 3. Bailar sobre la tumba de los inocentes
- 4. La telerrealidad en directo
- 5. Terrorismo, masacre y derecho

6. Epílogo

BIBLIOGRAFÍA

NOTAS AL PIE

EL AUTOR

PREFACIO

LA TOLERANCIA CONCEBIDA POR LA FILOSOFÍA DEL DERECHO

No deberíamos imaginar nunca a la tolerancia como reina y señora de nuestra tierra. Diversas informaciones pueden convencer al más inocente de todo lo contrario. Los odios, los rencores, las hegemonías de todo orden, los fanatismos y las intolerancias en lo cotidiano no han desaparecido aún, se encuentran anestesiadas por una especie de "*aufhebungen*" sublime. El inicio chocante de nuestro siglo XXI, que comienza en verdad el 11 de septiembre de 2001, debe servirnos de lección y, sobre todo, impulsarnos a adquirir así sea una brizna de lucidez.

El baño de sangre del 11 de septiembre, que lesionó a 3000 personas, hombres, mujeres y niños, todos inocentes y en condiciones atroces, nos recuerda que el mundo es un lugar donde los odios, el terrorismo, la locura asesina y la intolerancia ocupan con frecuencia el lugar más alto de popularidad, movilizan, bajo múltiples pretextos, complicidades y cuentan con un amplio apoyo. Podemos recordar las atroces imágenes televisivas provenientes de todo el mundo que mostraban a hombres y mujeres bailando, riendo, cantando y burlándose de aquellos que habían perecido atrozmente ese mismo día. Seres que bailaron sin vergüenza, sin imponerse ningún límite, alrededor del sacrificio humano, con el objeto de homenajear a los asesinos y de denigrar a la humanidad. Ahora bien, quienes bailaban, calentando su corazón de piedra con el infortunio de los otros, de aquellos que ya no se encontraban, que ya no eran tomados en cuenta, que no

existían, que no tenían, según ellos, el derecho de respirar, de amar ni de existir, ¿no han mostrado acaso la cara repugnante del fantasma de la hegemonía religiosa desplegada en todo su horror?

Sostengamos entonces que el fuego y las brasas del odio, del fanatismo, de la hegemonía, de la desigualdad y de la discriminación no están reservados para el mañana, sino que se imponen actualmente como maestras en lo cotidiano, transformando cada día en un infierno para millones y millones de individuos a lo largo y ancho de nuestro planeta azul. En verdad, la intolerancia merece su castigo: ¡infelicidad para toda la sociedad nacional o internacional que deja sus fuerzas impunes o en posibilidad de dañar! ¿No es aún menos cierto que la intolerancia requiere que nosotros demos una respuesta y luchemos con determinación, por lo que la tolerancia nos exige que denunciemos y que renunciemos a toda neutralidad paralizante? Y dentro de esa meta, no debería igualmente considerarse a la tolerancia como un instrumento, entre otros, de la lucha moderna contra su contrario: ¿la intolerancia?

Tal y como nosotros la concebimos, la tolerancia representa, efectivamente, en las manos de los demócratas, un útil y un horizonte en el marco de esta lucha. La tolerancia, así considerada, se inscribe dentro de la modernidad jurídica y política al proveer un límite a nunca traspasar y al exigir el compromiso contra las fuerzas del odio y de la intolerancia. Entonces, al interior de una concepción democrática de la modernidad jurídica y política, necesitamos de la tolerancia simplemente para transformar las cuestiones sociales, religiosas, étnicas, etcétera, en palabras y en diálogos, para mostrar que vivir en paz y en un espacio de cooperación es beneficioso para

todos, y poder denunciar el terrible desperdicio humano que la intolerancia ha producido desde hace mucho, mucho tiempo. Así, necesitamos de la tolerancia para cambiar todo esto y para servir de trampolín (pero no solo de trampolín) contra las fuerzas de la heterogeneidad que quieren nuestro llanto, nuestro miedo, nuestra espalda encorvada, a pesar de que nos convenga tanto marchar erguidos.

Por lo tanto, conviene reconocer expresamente los méritos de las dos aproximaciones clásicas más importantes en materia de tolerancia: en primer lugar, la insistencia sobre las virtudes de la tolerancia (es decir “sufrir -en silencio- a causa del extravío del otro”) y, en segundo lugar, el acento sobre una política de Estado (institucional) de tolerancia oficial, neutra y benevolente (que con frecuencia es necesaria para proteger a las minorías vulnerables). Así la cuestión de la tolerancia, tal y como fue pensada por los demócratas, debe incitarnos a retomar el “expediente” y a repensar, hoy, sobre todo, la importancia de exceder el compromiso, de tomar partido y de examinar de nuevo la cuestión en aras de situarla al interior de una concepción de la modernidad jurídica. En breve, ¿no debería concebirse la tolerancia como una política de compromiso y como una concientización de la realidad inscribiéndola en el horizonte de la modernidad del derecho? Y si nosotros respondemos positivamente a esta pregunta, ¿podremos hacerlo acaso, sin movilizar al mismo tiempo la política de los derechos del hombre?

¿Y por qué razón conjugar la cuestión de la tolerancia con la política de los derechos del hombre? Simplemente porque esta no debe ser debatida con el fin de aceptar lo intolerable y aún menos con el fin de cerrar los ojos, sino más bien con el objeto de exponer los hechos con todos sus detalles, en atención a todos los sufrimientos humanos. En

este sentido, tolerancia significa igualmente apertura: se trata de encender las luces sobre lo que pasa en las diferentes sociedades, de preguntarse acerca de los problemas reales de los individuos, así como de sus limitaciones, sus silencios y de los miedos que acompañan a su existencia. De allí emerge la necesidad de someter nuestro análisis sobre los derechos humanos a la luz de la filosofía del derecho con el fin de ubicar, con mayor claridad, los temas de la tolerancia y de la intolerancia.

Es entonces cuando adquiere importancia el hacer participar al individuo: ¿qué piensas tú de todo esto? ¿Cuál es tu respuesta? ¿Tu opinión? ¿Tu compromiso? Y, si nosotros así lo defendemos, la tolerancia puede igualmente entenderse como una especie de deber, una especie de toma de posición pública que nos hace un llamado en tanto y en cuanto seres humanos. Y en este sentido, ¿no es entonces sorprendente que en la actualidad haya cada vez más personas que abdican, renuncian y huyen de su estatus de adulto para refugiarse detrás de las “instituciones del Estado” o, simplemente, que se pierden detrás de las etiquetas de “ética pública”, “multiculturalismo” y otras? No hay algo de “malsano” en el hecho de que se oculte, de esta manera, la lección a comprender: sin compromiso, sin toma de posición pública, es la vida en sociedad la que se estropea, se aliena y se deshumaniza. ¿Para utilizar una analogía, podemos decir que nuestro compromiso y nuestra toma de posición pública son los pulmones que convierten a la sociedad en algo viable para todos?

Que todo esto, al fin de cuentas, nos lleve a la tolerancia como una especie de política, como un elemento constitutivo del espacio público y como una cuestión al interior de ese mismo espacio, no sorprende a nadie. Y como “política”, la tolerancia no puede alimentarse

exclusivamente de “prohibiciones”, aunque estas sean “éticas” o “morales”. La nueva “rectitud ética” representa simplemente una solución falsa, cuando se encuentra envuelta en generosas subvenciones estatales, por la llegada de nuevos maestros que obtienen cada uno su “reino” ético exclusivo. Optemos por el contrario por una reflexión que haga salir las cuestiones de la tolerancia de sus cadenas históricas, de su viejo vestido -que ya no le va-, e interroguémonos, lo más ampliamente posible, acerca del sentido que se otorga hoy a este “concepto”.

Si se debe abrir expresamente la cuestión de la tolerancia a la tempestad que representa nuestra modernidad, esto significa simplemente que debemos indagar en todos los rincones de nuestras sociedades, por todas partes, sin pena, sin tabú, abrir las puertas cerradas y visitar todos los lugares, pero esta vez, de una manera diferente. En la medida de lo posible, se debería escuchar todas las leyendas que cuentan como todo es (o ha sido) vivido, abrir nuestros “textos” para reflexionar acerca de la interpretación que nosotros les hemos dado o que podemos darles y, sobre todo, asegurarnos de que esta indagación asciende, a fin de cuentas, a un nivel argumentativo. Dicho de otra manera, que su resultado sea lanzado nuevamente a un espacio público para ser debatido dentro de un proceso democrático, el más amplio y abierto posible.

Tal concepción de la tolerancia acaba ineluctablemente en nuestra comprensión de la modernidad jurídica. Nosotros hemos abordado esta cuestión en varias publicaciones, de las cuales aquí trataremos solamente *Horizons de la philosophie du droit* (1998 ou 2004), *Réflexions sur la philosophie du droit* (2000), *Rawls ou Habermas. Une question de philosophie du droit* (2002) *Rawls y Habermas. Un debate de filosofía del derecho,*

Bogotá (Colombia), Universidad Externado de Colombia, coll. Serie Teoría Jurídica y Filosofía del Derecho n.º 42, 2006. Traducción por Claudia Cáceres Cáceres] o *ancore Considérations juridico-philosophiques* (2005). Estos libros explican, dentro de sus propios límites, la defensa indefectible de la modernidad jurídica que nosotros hemos adoptado. Aceptemos simplemente que la modernidad jurídica se ubica en el eje de una crítica (un antídoto) contra la concepción dogmática del derecho absorta en consideraciones técnicas o de análisis de nociones, o de diferentes placebos “éticos”, “morales”, “deontológicos” que suponen erróneamente remplazarla. En segundo lugar, esta modernidad se conjuga con el paradigma democrático de un derecho que debe garantizarse en manos de sus respectivos sujetos de derecho. No está de más decir que tal comprensión del derecho, –situándonos en adelante en el lugar de su posibilidad eventual–, nos conduce a insistir, con celo, en su dimensión propiamente humana, social, política y económica, de forma que es siempre, en última instancia, el individuo quien elige entre el derecho y el no derecho, entre la tolerancia y la intolerancia.

Considerar entonces, como nosotros lo haremos, la cuestión de la tolerancia al interior de una modernidad jurídica siempre en proceso de creación, como algo que aún no puede considerarse como un hecho (*factum*) sociológico, histórico o de “derecho”, encuentra su sentido en la protección real y jurídica en favor de un sujeto de derecho. Pero también, insistimos en ello, la tolerancia se comprende como algo necesario para el desarrollo de todo sujeto de derecho e indispensable para realizar la modernidad jurídica de una manera efectiva. Lo anterior porque espacio público rima con modernidad jurídica, y esta última desplaza irreductiblemente al derecho por

fuera de los abismos en los cuales el positivismo lo ha colocado, para ubicarlo, específicamente, en el mundo concreto y real que frecuentan los hombres, las mujeres y los niños. Contra la dogmática falsamente vestida de derecho, bien sea dentro de su corriente positivista o “ética”, se trata, por el contrario, de comprender que la cuestión del derecho no se escribe como un dato, sino como una posibilidad que se afirma o se traiciona, siempre en relación con los sujetos de derecho.

Entendidas de este modo, la tolerancia y la modernidad jurídica simplemente se conjugan (o se traicionan) en el plano de los sujetos de derecho. Contra los partisanos del “fin” de toda cosa, así sea de la historia, de las grandes leyendas del hombre, etcétera, se trata de anteponer los individuos y la vida en sociedad delante de todo lo demás. Contra las cerraduras que se resumen en el gusto por la rectitud “ética” o “política”, se trata de pedir mucha más democracia, más apertura, más lucidez. Contra el nuevo modo del “silencio”, se trata de preferir el caos de un espacio público siempre en ebullición.

En fin, deseamos que este libro se encuentre presentado y argumentado de tal manera que su lectura sea agradable y placentera. Así lo esperamos. Se compone de artículos y de conferencias escritas en variadas circunstancias, pero entrelazadas entre sí y, entonces, nos encontramos frente el peligro del recorte y el de la redundancia. Conscientes de este riesgo, no pudimos más que asumirlo, teniendo en cuenta el efecto heurístico y pedagógico argumentativo inherente a nuestros ensayos y ello, conociendo adecuadamente que el ritmo de la lectura de nuestros contemporáneos es cada vez menor, en la medida en que el tiempo libre se encuentra cada vez menos a su disposición.

Como nosotros lo deseamos, la vista en conjunto de estos ensayos sobre la cuestión de la tolerancia a la luz de la modernidad jurídica, que los ubica dentro de un diálogo social, político y jurídico amplio, un diálogo donde lo que está realmente en juego, nos hará conscientes del hecho de que somos nosotros mismos los responsables de su establecimiento o consolidación, en cuanto portadores de una modernidad jurídica, en la cual, se hace necesario el buen vivir.

I. TOLERANCIA Y MODERNIDAD JURÍDICA HOY

Después de un último análisis, debe admitirse que la tolerancia hace referencia de manera inevitable a la vida práctica, a la vida de todos los días, al cara a cara de los individuos que se encuentran cada uno en su entorno particular. Esto es al menos lo que sugiere la definición de tolerancia, en la medida en que esta indica que la expresión de las opiniones, de las creencias y de las acciones proviene en única instancia de la conciencia individual¹.

Ahora bien, las sociedades modernas, democráticas y pluralistas están desde hace mucho tiempo implicadas en la expansión de la zona de influencia y del sentido de la tolerancia, es decir, inmersas en un proceso de multiplicación y de diversificación del ámbito en el cual la tolerancia es reconocida o juzgada como algo deseable. En aquello que concierne al derecho, esta evolución se manifiesta en el cambio de actitud de los ciudadanos frente a la disolución familiar, al concubinato y a las diferentes formas de “desviaciones” sexuales y así como frente a muchas otras prácticas.

Pero de ello no se deduce que nuestras sociedades modernas sean, propiamente hablando, tolerantes. Cabe acá recordar la exclusión o en el racismo ordinario, por no nombrar los crímenes viperinos cometidos contra la humanidad. La intolerancia está presente en nuestra realidad. Esto se confirma en diferentes eventos publicados en los titulares de los diarios durante los últimos años. La cuestión del “velo islámico”, por ejemplo, que ha sacudido la opinión pública tanto en Francia como en Quebec,

muestra de manera ejemplar, si fuese necesario, que la tolerancia continúa siendo, aún hoy en día, un sujeto muy complejo de preocupación.

Si la tolerancia es ante todo una cuestión práctica en relación con el vivir juntos, su complejidad nos lleva inevitablemente hacia una reflexión filosófica acerca de esta práctica y de sus presupuestos. Y siendo como lo es el derecho, la “prosa” del mundo moderno, lo más lógico es, en consecuencia, examinar esta exigencia de la tolerancia a la luz de la filosofía del derecho.

En este orden de ideas, estudiar la tolerancia desde el punto de vista de la filosofía del derecho no sería posible sin interesarse en las transformaciones históricas que ha sufrido el sentido de este término para, de este modo, comprender la pluralidad de significados que pueda evocar esta palabra en la actualidad. Entre estos, dos nos parecen los más importantes: la tolerancia como exigencia para el individuo y la tolerancia como característica de las instituciones políticas y jurídicas. El orden que seguiremos es entonces el siguiente: en primer lugar, recordaremos rápidamente y a grandes rasgos ciertos grandes eventos de la historia que han marcado el discurso filosófico moderno de la tolerancia, y, en segundo lugar, abordaremos la cuestión de la pluralidad de significados atribuidos a este concepto en la actualidad, insistiendo en la diferencia entre la tolerancia como exigencia individual y la tolerancia como carácter institucional.

1. LA TOLERANCIA Y LA MODERNIDAD

Convendrá entonces entrar en el juego de decir que las sociedades premodernas eran también, a su manera y en una medida poco despreciable, sociedades tolerantes². Si

nosotros examinamos las sociedades occidentales de la Antigüedad, como aquellas de la Edad Media, estamos forzados a reconocer que ellas admitían extensas esferas de tolerancia. Estas sociedades eran pluralistas, tanto en el plano humano, sociológico y cultural, así como en el jurídico. Para decirlo de otra manera, si en estas sociedades estaba presente la desigualdad y si el ejercicio del poder político estaba generalmente reservado de manera exclusiva a una sola casta, ellas al menos toleraban en su seno y con frecuencia un grado elevado de diferencias étnicas, culturales o religiosas. Resaltar esto es importante, nos parece, porque sugiere que, en gran medida, fue el advenimiento de la Modernidad el que introduce el problema de la tolerancia tal y como lo concebimos en la actualidad.

De hecho, la Modernidad (a partir del siglo XVI) se manifiesta en el plano jurídico, así como en el político, por la instauración de los regímenes absolutistas. El absolutismo jurídico y político surge con la Modernidad y se encuentra íntimamente ligado a ella. Ahora bien, este absolutismo ha hecho sonar las campanas del antiguo pluralismo en provecho del rey, del Estado, de la Nación, de la religión y de la Ley. La Modernidad, como hecho histórico, se caracteriza así por la voluntad, venida de lo alto, de tomar de la mano a los individuos, de indicarles el camino a seguir, de educarlos, es decir, de fabricarlos según las necesidades del Estado. La educación "pública" es característica del absolutismo, y ella continúa siendo aún uno de los pilares del mundo contemporáneo.

Entonces, se podría esperar que los primeros sistemas de pensamiento acerca de la tolerancia sean antiabsolutistas. Sin embargo, este asunto, lo veremos, está lejos de ser así de simple. La religión, al contrario del

Estado-Nación o de la Ley, por cuanto esta comprendía ya, como argumenta Locke, un cuestionamiento del absolutismo en materia de religión y una defensa de la libertad de conciencia, representa el aspecto más frágil del absolutismo del siglo XVII y el más expuesto a la crítica. No es sorprendente entonces que haya sido en el campo religioso donde se haya dado por primera vez el combate moderno por la tolerancia, es decir, por la libertad de pensar, de juzgar y de actuar en los asuntos privados según la propia conciencia.

Sin embargo, es interesante remarcar que los primeros teóricos de la tolerancia, Bayle, Hobbes, Spinoza e igualmente, a su manera, Locke, en un primer tiempo, habían hecho del absolutismo político la condición de existencia de la tolerancia religiosa. En efecto, ellos pensaban que un poder político muy débil se arriesgaba a convertirse en el juguete de una facción religiosa particular excluyendo a las otras expresiones religiosas, y que, por tanto, la tolerancia no era posible sino como resultado de la intervención de un poder político fuerte, a pesar de que, de manera particular para Locke, fuera mucho más importante limitar el dominio con en el cual ese poder tenía la posibilidad de ejercer su fuerza. Este apoyo que la tolerancia religiosa encuentra, en un primer momento, dentro del absolutismo político, es fundamental, porque indica el nexo estrecho que, desde el origen, existe entre cierta forma de soberanía política y la tolerancia entendida como la libertad de conciencia en los asuntos privados.

En este combate, la obra de John Locke constituye un avance importante porque en su célebre *Lettre sur la tolérance* (1689)³ y luego en *Les Deux Traités du Gouvernement* (1690)⁴, Locke concibe por primera vez la tolerancia como un límite impuesto al poder soberano,

conservando siempre la noción de soberanía de sus predecesores⁵. En el mundo anglosajón, John Locke continúa siendo la figura emblemática de la exigencia de la tolerancia. Es entonces interesante acordarnos que Locke, quien había recibido una formación teológica y quien había abandonado una carrera eclesiástica, estaba suficientemente bien educado para reflexionar acerca de la tolerancia religiosa. Sin embargo, mientras que Locke escribe sobre la tolerancia religiosa, esta debe comprenderse como un paradigma que puede ser aplicado igualmente a la tolerancia política. Lo anterior porque aquello que Locke pretende no es solamente mostrar lo absurdo de la intolerancia desde el punto de vista religioso, lo cual algunos habían hecho antes, sino establecer la tolerancia como un hecho político.

Buena parte de la fuerza del argumento de Locke, a favor de la tolerancia en materia de religión, proviene de su simplicidad:

La tolerancia en favor de aquellos que difieren de los otros en materia de religión es tan conforme al evangelio de Jesucristo y al sentido común de todos los hombres, que podemos ver como algo monstruoso el hecho de que existan personas tan ciegas para no ver su necesidad y su ventaja, en medio de tanta luz que los rodea⁶.

Hay entonces dos fundamentos de la tolerancia: el evangelio y el sentido común, es decir, la obligación y la ventaja. Se deduce, y es importante subrayarlo, que Locke no concebía de ninguna manera la cuestión de la tolerancia bajo el ángulo del derecho moral (“derechos”) de la

persona. Ninguna de las dos fuentes de la tolerancia hace referencia al individuo como tal.

La primera fuente de la tolerancia enseñada por el evangelio condena la intolerancia como un vicio, como una negación de una “iglesia verdaderamente cristiana”⁷. Es, por lo tanto, un argumento de peso el deber de someter al individuo y a los gobiernos a las exigencias evangélicas y cristianas de la tolerancia.

La segunda fuente, que fue seguramente aquella que suscitó mayor interés *a posteriori*, constituye un argumento pragmático y utilitario: la intolerancia es fuente de desorden político y de violencia. En consecuencia, es en nombre del sentido común y de la ventaja económica y comercial que esta procura a la sociedad, que la conciencia individual se deba respetar así sea en sus extravíos⁸.

La conjunción de los dos argumentos indica sin embargo que el segundo de ellos no debe ser visto únicamente de manera moderada. En efecto, Locke no dice que la tolerancia pertenece al orden de lo “justo”, pero que, no obstante, por razones de seguridad y de orden público, el Estado y el ciudadano deben doblegarse. Para Locke, inmiscuirse en los asuntos privados del ciudadano y específicamente en sus creencias religiosas, constituye un sinsentido para el Estado. La intolerancia es inadecuada en una sociedad ordenada y el hecho de que esta constituya una necesidad política es el signo de que representa un foco de desorden.

El concepto que consiste en distinguir rigurosamente entre aquello que pertenece al gobierno civil y aquello que pertenece a la religión, o más precisamente al dominio de las libertades individuales⁹, es recurrente en Locke, y se convertirá más adelante en un fundamento del liberalismo

clásico. La meta del gobierno político es la de favorecer los intereses civiles de los ciudadanos, su libertad, el crecimiento de sus bienes temporales, pero nada más. Semejante objetivo impone límites estrictos a aquello que el Estado puede hacer, a las metas que este puede darse y a los medios que puede legítimamente utilizar.

Esta concepción de la tolerancia paradigmática en Locke puede ser sistematizada a partir de los tres ejes siguientes:

- La tolerancia es la disposición del espíritu o de la conciencia, que se concreta como una regla de conducta que consiste en prohibirse toda intervención coercitiva respecto de aquellas personas que no tengan convicciones idénticas a las nuestras.

- La tolerancia es una expresión del sentido común. Las cuestiones sumisas a la conciencia de cada persona no pueden simplemente ser objeto, racionalmente hablando, de una regulación exterior.

- La tolerancia clásica, *stricto sensu*, resulta de la demarcación entre las cuestiones sometidas a la sola autoridad de la persona individual y a las cuestiones relativas al bien común. La tolerancia institucionaliza esta demarcación legitimando acciones que no irrumpen en la vida del otro, en su libertad ni en sus bienes, con observancia de la legislación del Estado.

Tal noción de tolerancia viene definida por Locke, no como un derecho, sino como una virtud esencialmente moderna, porque es inseparable de cierta concepción del individuo. Visto de esta manera, la tolerancia permanece siempre como una disposición del espíritu o del individuo que se somete a la obligación de respetar las elecciones, las

convicciones y los valores del otro, tal como han sido confirmados racionalmente por el tribunal de la conciencia y afirmados por la legislación del Estado.

Aquello constata esta disposición como una virtud moderna, pues ella impone el respeto a las elecciones, a las convicciones y a los valores de los otros y no porque estos sean buenos y resultado de una reflexión, sino por el respeto debido al individuo que es su autor. No se trata de ninguna manera del reconocimiento del derecho, así cada uno tenga la libertad de preferir su concepción del mundo, sino de una virtud, del respeto al otro, de la cualidad primordial de poder poner en marcha un diálogo sobre el fundamento de las convicciones de unos y de otros. Mejor aún, desde ese punto de vista, una sociedad tolerante es una sociedad donde dicho diálogo tiene lugar. Una sociedad donde cada uno permanece aferrado a sus convicciones, donde se mira al otro con desconfianza y donde ningún diálogo es posible entre los poseedores de opiniones opuestas. No es una sociedad donde reine la tolerancia, aunque nadie sea, propiamente hablando, lesionado debido a sus diferentes convicciones.

Encontramos en gran medida argumentos semejantes en Bayle¹⁰, en Voltaire¹¹, y en otros pensadores de la naciente modernidad. Sin embargo, las variantes que ellos nos proponen no podrán ser objeto de análisis en este texto¹².

1.1. De la virtud individual a la lógica institucional

Aunque la argumentación sea desarrollada de manera diferente, la tolerancia se presenta siempre, en la actualidad, como una virtud moderna fundada en el respeto al individuo. Y nosotros podemos, sin miedo a equivocarnos, afirmar que esta herencia de la modernidad